

San Borja, 06 de Octubre de 2020

VISTO:

El Expediente N° **SUAIEP2020000500**, sobre aprobación del formato de “Consentimiento Informado para la realización del Tratamiento Quirúrgico de Hemangiomas y/o Malformaciones Arteriovenosas (MAV)”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja es un órgano desconcentrado especializado del Ministerio de Salud - MINSA, que según Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA, tiene como misión brindar atención altamente especializada en cirugía neonatal compleja, cardiología y cirugía cardiovascular, neurocirugía, atención integral al paciente quemado y trasplante de médula ósea y, simultáneamente realiza investigación y docencia, proponiendo el marco normativo de la atención sanitaria compleja a nivel nacional;

Que, el primer párrafo del artículo 4° de la Ley General de Salud – Ley N° 26842 prescribe que ninguna persona puede ser sometida a tratamiento médico o quirúrgico, sin su consentimiento previo o el de la persona llamada legalmente a darlo, si correspondiere o estuviere impedida de hacerlo, siendo excepción de este requisito las intervenciones de emergencia;

Que, artículo 1° de la Ley que Establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud – Ley N° 29414, dispone la modificación del artículo 15° de la Ley General de Salud - Ley N° 26842, cuyo numeral 15.4, literal a), prescribe que toda persona tiene derecho a otorgar su consentimiento informado, libre y voluntario, sin que medie ningún mecanismo que vicie su voluntad, para el procedimiento o tratamiento de salud; y literal b), que prescribe que el consentimiento debe constar por escrito cuando sea objeto de experimentación para la aplicación de medicamentos o tratamientos. El consentimiento informado debe constar por escrito que visibilice el proceso de información y decisión. Si la persona no supiere firmar, imprimirá su huella digital;

Que, el segundo párrafo del artículo 24° del Reglamento de la Ley que Establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud - Ley N° 29414, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2015-SA, prescribe que el médico tratante o el investigador, según corresponda, es el responsable de llevar a cabo el proceso de consentimiento informado, debiendo garantizar el derecho a la información y el derecho a la libertad de decisión de la persona usuaria;

Que, el literal a) del artículo 37° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, prescribe que es función del Director Médico el planificar, organizar, dirigir y controlar la producción de los servicios de salud, asegurando la oportuna y eficiente prestación de los mismos;

Que, el numeral 4.1 del acápite IV de la Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica – NTS N° 139-MINSA/2018/DGAIN, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 214-2018/MINSA, define el concepto de Consentimiento Informado como aquella conformidad expresa del paciente o de su representante legal cuando el paciente está imposibilitado de hacerlo (por ejemplo: menores de edad, pacientes con discapacidad mental o



estado de inconciencia, u otro), con respecto a una atención médica, quirúrgica o algún otro procedimiento; en forma libre, voluntaria y consciente, después que el médico o profesional de salud competente que realizará el procedimiento le ha informado de la naturaleza de la atención, incluyendo los riesgos reales y potenciales, efectos colaterales y efectos adversos, así como los beneficios, lo cual debe ser registrado y firmado en un documento, por el paciente o su representante legal y el profesional responsable de la atención;

Que, mediante Memorando N° 000250-2020-UAIE-INSNSB, la Unidad de Atención Integral Especializada, emite opinión favorable a la aprobación del Consentimiento Informado presentado por la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Especialidades Quirúrgicas – Cirugía de Cabeza, Cuello y Maxilofacial, por lo que solicita continuar con los trámites pertinentes a fin de contar con la Resolución Directoral correspondiente y lo remite a la Unidad de Gestión de la Calidad;

Que, con Informe N° 000184-2020-UGC-INSNSB, la médico especialista de la Unidad de Gestión de la Calidad, presenta su Informe a la Jefatura de la Unidad de Gestión de la Calidad, opinando favorablemente por el formato denominado “Consentimiento Informado para la realización del Tratamiento Quirúrgico de Hemangiomas y/o Malformaciones Arteriovenosas (MAV)”;

Que, mediante Memorando N° 000267-2020-UGC-INSNSB, la Unidad de Gestión de la Calidad, solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica la revisión en el marco de su competencia y posterior aprobación con Resolución Directoral del “Consentimiento Informado para la realización del Tratamiento Quirúrgico de Hemangiomas y/o Malformaciones Arteriovenosas (MAV)”, elaborada por la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Especialidades Quirúrgicas - Cirugía de Cabeza, Cuello y Maxilofacial, la misma que cuenta con la opinión favorable de la Unidad de Atención Integral Especializada y la Unidad de Gestión de la Calidad;

Que, con Informe Legal N° 000203-2020-UAJ-INSN-SB, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, recomienda aprobar mediante acto resolutivo, el formato de “Consentimiento Informado para la realización del Tratamiento Quirúrgico de Hemangiomas y/o Malformaciones Arteriovenosas (MAV)”, pues cuenta con las opiniones favorables de la Unidad de Gestión de la Calidad, y de la Unidad de Atención Integral Especializada;

Con el visto bueno del Director Adjunto, del Director Ejecutivo de la Unidad de Atención Integral Especializada, del Jefe de la Unidad de Gestión de la Calidad; y, del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

Estando a lo dispuesto en la Ley General de Salud – Ley N° 26842, la Ley que Establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud – Ley N° 29414, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2015-SA, en el Decreto Supremo N° 013-2006-SA., en la Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA, en la Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, en la Resolución Directoral N° 007/2019/INSN-SB, y la Resolución Viceministerial N°027-2020-SA/DVM-PAS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el formato de “Consentimiento Informado para la realización del Tratamiento Quirúrgico de Hemangiomas y/o Malformaciones Arteriovenosas (MAV)”, elaborado la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Especialidades Quirúrgicas - Cirugía de Cabeza, Cuello y Maxilofacial, que como anexo adjunto forma parte del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Unidad de Atención Integral Especializada y la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Especialidades Quirúrgicas, la implementación del formato de “Consentimiento Informado para la realización del Tratamiento Quirúrgico de Hemangiomas y/o Malformaciones Arteriovenosas (MAV)”.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Unidad de Gestión de la Calidad, la evaluación y supervisión del uso del formato de “Consentimiento Informado para la realización del Tratamiento Quirúrgico de Hemangiomas y/o Malformaciones Arteriovenosas (MAV)”.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ELIZABETH ZULEMA TOMAS GONZALES
Directora General
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

EZTG/RRG
Cc.
DA
UAIE
UGC
UAJ
Archivo